



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 020/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD-15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 020/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 62 y literal d) de la normativa en cuestión sitúa El Director o Directora General tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 15, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 01 al Aeronáuticos Dominicanos (RAD 15) Servicios de Información Aeronáutica, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución No. 016/08, del 10 de junio de 2008, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de Información Aeronáutica.

Vistas: Las enmiendas 35, 36 y 37 al Anexo 15: Servicios de información aeronáutica, al Convenio de Aviación civil Internacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 020/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de información aeronáutica, en las **Secciones: “B”- Generalidades**, Subsecciones 15.3 Responsabilidades y funciones. 15.5 Sistema de calidad. 15.7 Intercambio de información y datos aeronáuticos. 15.9 Derechos de propiedad intelectual. 15.11 Recuperación de costos. 15.13 Especificaciones generales. 15.15 Uso de las abreviaturas OACI. 15.19 Identificación y delineación de zonas prohibidas, restringidas y peligrosas. 15.21 Consideraciones relativas a factores humanos; **“C”-Publicación de Información Aeronáutica (AIP)**, en las Subsecciones 15.31 Especificaciones generales. 15.33 Especificaciones relativas a las Enmiendas AIP. 15.35 Especificaciones relativas a los suplementos AIP, e incluir la subsección *“15.38 AIP electrónica (eAIP)”*; **“D”- NOTAM** –, Subsecciones 15.39 Iniciación. 15.41 Especificaciones generales; **“E”-Reglamentación y Control de Información Aeronáutica (AIRAC)**, Subsecciones 15.45 Especificaciones Generales. 15.47 Suministro de información en forma impresa. 15.49 Suministro de información en forma electrónica; **“F”-Circulares de Información Aeronáutica (AIC)**, Subsección 15.53 Especificaciones generales; **“G”- Datos e Información Antes y Después del Vuelo**, Subsecciones 15.57 Información antes del vuelo. 15.59 Sistemas automatizados de información aeronáutica. 15.61 Información después del vuelo; **“H” Requisitos de Telecomunicaciones**, Subsección 15.63 Requisitos de telecomunicaciones; **“I” Datos Electrónicos Sobre el Terreno y Obstáculos**, Subsecciones 15.65 Funciones. 15.67 Cobertura y requisitos numéricos de los datos sobre el terreno y sobre obstáculos. 15.69 Bases de datos sobre el terreno — contenido y estructura. 15.71 Base de datos sobre obstáculos — contenido y estructura. 15.73 Especificaciones de productos de datos sobre el terreno y los obstáculos. Y 15.75 *Disponibilidad* (suprimirlo), e incluir la **“J” Datos Cartográficos de Aeródromo y las Subsecciones 15.75 Datos cartográficos de aeródromos – requisitos para su suministro y 15.77 Apéndices. Base de datos cartográficos de aeródromos – Contenido y estructura de los conjuntos de datos.**

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de información aeronáutica, en los **Apéndice: “1, PARTE 1 - GENERALIDADES (GEN)”**, (incluirla). GEN 0.1 Prefacio. GEN 1.1



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 020/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Autoridades designadas. GEN 2.1.3 Sistema de referencia horizontal. GEN 2.2 Abreviaturas utilizadas en las publicaciones AIS. GEN 2.6 Tabla de conversión. GEN 2.7 Tablas de salida y puesta de sol. GEN 3.1.1 Servicio responsable. GEN 3.2.1 Servicios responsables. GEN 3.2.3 Adquisición de las cartas. GEN 3.2.7 Mapas topográficos. GEN 3.3.1 Servicio responsable. GEN 3.3.6 Lista de direcciones de dependencias ATS. GEN 3.4.1 Servicio responsable. GEN 3.4.5 *Varios* (incluir). GEN 3.6.2 Área de responsabilidad. **PARTE 2- EN RUTA (ENR).** ENR 1.4 Clasificación del espacio aéreo ATS. *ENR 1.4.1 Clasificación de espacios aéreos ATS* (incluir). *ENR 1.4.2 Descripción del espacio aéreo ATS* (incluir). *ENR 1.5.4 Otras informaciones y procedimientos pertinentes* (incluir). *ENR 1.6.4 Otras informaciones y procedimientos pertinentes* (incluir). ENR 1.8 Procedimientos suplementarios regionales. ENR 1.9 Organización de la afluencia del tránsito aéreo. ENR 1.12 Interceptación de aeronaves civiles. ENR 1.14 Incidentes de tránsito aéreo. ENR 2.1 FIR, UIR, TMA. **EN RUTA (ENR).** ENR 3 RUTAS ATS. ENR 3.1 Rutas ATS inferiores. **EN RUTA (ENR).** ENR 3 RUTAS ATS. ENR 3.2 Rutas ATS superiores. ENR 3.3 Rutas de navegación de área. ENR 3.4 Rutas para Helicópteros. ENR 4.4 Designadores o nombres en clave para los puntos significativos. ENR 5.3.1 Otras actividades de índole peligrosa. **PARTE 3. AERODROMOS (AD).** AD 1. AD 1.1 Disponibilidad de aeródromos/helipuertos. *AD 1.1.1 Condiciones generales* (incluir). *AD 1.1.2 Uso de bases aéreas militares* (incluir). AD 1.1.3 Procedimientos para escasa visibilidad (LVP)- incluir- *AD 1.1.4 Mínimos de utilización de aeródromo* (incluir). *AD 1.1.5 Otra información* (incluir). 1.3 Índice de aeródromos y helipuertos. *AD 1.5 Situación de certificación de los aeródromos* (incluir). AD 2.2 Datos geográficos y administrativos del aeródromo. AD 2.3 Horas de funcionamiento. AD 2.5 Instalaciones y servicios para pasajeros. AD 2.8 Datos sobre plataformas, calles de rodaje y emplazamientos/posiciones de verificación de equipo. AD 2.10 Obstáculos de aeródromo. AD 2.12 Características físicas de las pistas. AD 2.13 Distancias declaradas. AD 2.16 Zona de aterrizaje para helicópteros. AD 2.17 Espacio aéreo de los servicios de tránsito aéreo. AD 2.20 Reglamento del tráfico local. AD 2.22 Procedimientos de vuelo. AD 3.2 Datos geográficos y administrativos del helipuerto. 3.3 Horas de funcionamiento. AD 3.5 Instalaciones y servicios para pasajeros. AD 3.8 Datos sobre plataformas, calles de rodaje y emplazamientos/posiciones de verificación de equipo. AD 3.10 Obstáculos de helipuerto. AD 3.12 Datos del helipuerto. AD 3.13 Distancias declaradas. AD 3.16 Espacio aéreo de los servicios de tránsito aéreo. AD 3.19 Reglamento del tráfico local. AD 3.21 Procedimientos de vuelo. Apéndice 4. **PARTE 1 INFORMACION QUE HA DE NOTIFICARSE POR AIRAC** (Véase la sección E) Parte 1, Parte 2 y *Parte 3* (incluir). “Apéndice 5 SISTEMA DE DISTRIBUCION PREDETERMINADA PARA LOS NOTAM”. Apéndice 6 INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMATO DE NOTAM. “Apéndice 7 REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS DATOS AERONAUTICOS. Tabla A7-1. Latitud y Longitud”. Tabla A7-2. Elevación /Altitud/Altura. Tabla A7-4.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 020/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 15) SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

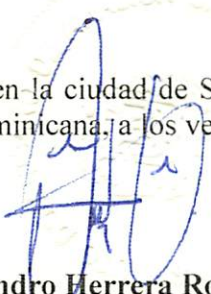
Marcación. Tabla A7-5. Longitud/Distancia/Dimensión. Apéndice 8 REQUISITOS PARA LOS DATOS SOBRE EL TERRENO Y LOS OBSTACULOS.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, proceder a realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero y Segundo de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de información aeronáutica, contenidas en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto a la presente.

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-15) Servicios de información aeronáutica, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.